



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Gloria Andrea Cano Vallejo
Demandado:	Andrés Eduardo Roldan Correa
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00261 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	182

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos en el art. 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **GLORIA ANDREA CANO VALLEJO**, en contra del señor **ANDRES EDUARDO ROLDAN CORREA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **6.000.000 M.L.** por concepto de capital pactado en el contrato de promesa de compraventa de fecha 06 de agosto de 2019 numeral noveno inciso segundo.
- Por los intereses moratorios exigibles desde el día 01 de septiembre de 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS LLOREDA MOSQUERA, portador de la T.P. 224.495 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.